



**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.**

**PROYECTO DE LEY 116 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y USO DE ESTACIONES DE RECARGA VERDE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto incentivar el reciclaje mediante la instalación de Estaciones de Recarga Verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los Sistemas de Transporte Masivo de pasajeros y pagar los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley aplica a aquellos productores de envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) que, por medio de esta iniciativa, den cumplimiento a su Plan de Gestión ambiental o Responsabilidad Extendida del Productor.

**Parágrafo 1.** El servicio de recarga de tarjetas de los diferentes Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros deberá ser prioritario en las Estaciones de Recarga Verde - ERV y los productores podrán definir los servicios públicos domiciliarios que podrán ser pagados en las ERV y demás servicios a considerar.

**Parágrafo 2.** La ubicación de las Estaciones de Recarga Verde - ERV estará, preferentemente, en las estaciones de los Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, universidades, playas y centros comerciales con el fin de garantizar una mayor afluencia de usuarios en las ERV.

**ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.** Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Estación de Recarga Verde - ERV:** Máquina tipo RVM (Reverse Vending Machine) adaptada para recargar una cantidad de dinero mediante la colocación de materiales reciclables en su interior.

**Productor:** persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

- A.** Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.
- B.** Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.
- C.** Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.
- D.** Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

**Responsabilidad Extendida del Productor:** Enfoque de la política ambiental, donde la responsabilidad del productor por un producto se extiende hasta el fin de su ciclo de vida. Se caracteriza por la transferencia de responsabilidad hacia el productor y el suministro de incentivos a los productores para que tengan en cuenta consideraciones ambientales desde la etapa del diseño del producto. Bajo esta responsabilidad se enmarcan las obligaciones de los productores en materia ambiental para la conservación del medio ambiente, bajo la cual deben adelantar actuaciones encaminadas a formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos y envases.

**ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN.** Los productores se encargarán de instalar y garantizar el funcionamiento de las Estaciones de Recarga Verde - ERV en el territorio nacional.

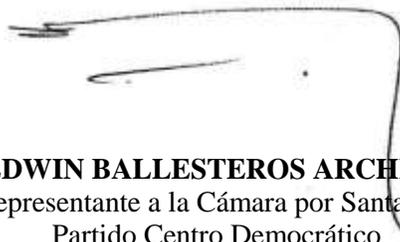
**ARTÍCULO QUINTO. RECOLECCIÓN Y GESTIÓN.** Los productores serán los responsables de la recolección y debida gestión los envases de polietileno Tereftalato – Poliéster (PET) depositados en las Estaciones de Recarga Verde - ERV. Para este fin, deberán garantizar la participación de las Asociaciones de Recicladores de Oficio legalmente constituidas, como prestadores del servicio de aprovechamiento, una actividad complementaria al servicio público de aseo.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.



H. R. Héctor Ángel  
Ortíz Nuñez

**HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Centro Democrático  
Coordinador Ponente



**EDWIN BALLESTEROS ARCHILA**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Centro Democrático  
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 018 correspondiente a la sesión realizada el día 4 de noviembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de Ley se hizo el día 30 octubre de 2020, según consta en el Acta No. 017.



**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes